



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/7/7/Add.2
4 de febrero de 2008

Original: ESPAÑOL

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Séptimo período de sesiones

Tema 3 del programa

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio
de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los
pueblos a la libre determinación**

Presidente-Relator: Sr. José Luis Gómez del Prado

Adición

MISIÓN AL PERÚ*

(29 de enero al 2 de febrero de 2007)

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye en el idioma en que se presentó y en inglés.

Resumen

Por invitación del Gobierno, el Grupo de Trabajo visitó el Perú del 29 de enero al 2 de febrero de 2007. El Grupo de Trabajo agradece a las autoridades peruanas la cooperación que ha recibido y el diálogo constructivo en que se han desarrollado las consultas.

El Grupo de Trabajo felicita al Perú por su adhesión a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, así como por la elaboración de un proyecto de ley por el Congreso que prohíbe a peruanos prestar servicios de seguridad en zonas de conflicto armado. Reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno para reglamentar las empresas de seguridad privada mediante la promulgación en 2006 de la Ley N° 28879, a partir de la cual se está preparando el reglamento para su aplicación, así como la Ley N° 28806 general de inspección del trabajo y la Ley N° 28950 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

El Grupo de Trabajo continúa preocupado por el reclutamiento de peruanos por empresas peruanas y de los Estados Unidos de América, subcontratadas a su vez por MVM Inc. (de California) y Triple Canopy (de Illinois), y por la situación que enfrentan en el Afganistán y en el Iraq en cumplimiento de contratos para el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Las empresas de seguridad privada norteamericanas han establecido contratos que configurarían actividades relacionadas con el mercenarismo como pueden ser el reclutamiento, entrenamiento, financiación y utilización de personas dentro de una lógica comercial de lucro. Habría habido irregularidades en su contratación, condiciones de trabajo muy severas, un número excesivo de horas de trabajo, incumplimiento en el pago de sus salarios, malos tratos y aislamiento, carencias en la atención a necesidades básicas, falta de asistencia médica, así como el fallecimiento en condiciones dramáticas de al menos dos peruanos. Señala omisiones del Perú, como el entrenamiento de nacionales en instalaciones militares peruanas, irregularidades y falta de protección en los contratos para trabajar en el Iraq. La ausencia de legislación, regulación y control nacional apropiado en el Perú ha producido un vacío legal que beneficia y alienta a empresas de seguridad privada que operan en el mercado internacional en busca de ciudadanos de otros países para ser contratados como "guardias" de seguridad en zonas de conflicto armado. Manifiesta su preocupación por las acciones de intimidación de la población de la región de Cajamarca, dirigidas particularmente contra defensores de derechos económicos, sociales y ambientales, por grupos de seguridad privada o policías ejecutando labores de seguridad privada.

El Grupo de Trabajo recomienda que se fortalezca el marco normativo. El mantenimiento por parte de las autoridades de registros transparentes de las empresas de seguridad privada, incluyendo todo lo referente a la propiedad, estatutos, fines y funciones, así como un sistema de inspecciones periódicas. También recomienda la adopción de medidas legislativas y reglamentarias para evitar posibles conflictos de intereses cuando agentes del Estado en ejercicio actúen como propietarios o administradores de estas empresas. Recomienda a las autoridades competentes, particularmente la Fiscalía de la Nación, que investiguen todos los casos que no han sido debidamente esclarecidos, particularmente las muertes de ciudadanos peruanos en el Afganistán y el Iraq. Insta a las autoridades a que continúen proporcionando a los líderes de las comunidades de la región de Cajamarca las medidas de protección que fueron cauteladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Anexo

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA UTILIZACIÓN
DE MERCENARIOS COMO MEDIO DE VIOLAR LOS DERECHOS
HUMANOS Y OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE
LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN: MISIÓN AL PERÚ**

(29 de enero al 2 de febrero de 2007)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
I. ANTECEDENTES.....	5 - 8	5
II. ESTRATEGIA POLÍTICA Y JURÍDICA Y MARCO INSTITUCIONAL.....	9 - 12	5
A. Nivel internacional.....	9 - 10	5
B. Nivel nacional.....	11 - 12	6
III. EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS EN EL PERÚ.....	13 - 62	7
A. Reclutamiento y entrenamiento militar de peruanos por empresas de seguridad privada para prestar servicios de seguridad en el Afganistán y el Iraq.....	13 - 39	7
B. Actividades, operaciones, funcionamiento y control de las empresas de seguridad privada en el Perú.....	40 - 47	14
C. Implicaciones en conflictos sociales de algunas empresas de seguridad privada que proporcionan servicios de protección a compañías mineras transnacionales o de extracción de recursos naturales.....	48 - 62	16
IV. CONCLUSIONES.....	63 - 74	20
V. RECOMENDACIONES.....	75	23

INTRODUCCIÓN

1. Por invitación del Gobierno, el Grupo de Trabajo, representado por su entonces Presidenta, la Sra. Amada Benavides de Pérez, y uno de sus miembros, el Sr. José Luis Gómez del Prado, visitó el Perú del 29 de enero al 2 de febrero de 2007.

2. La finalidad de la visita era obtener información para cumplir con su mandato de estudiar y determinar las cuestiones, manifestaciones y tendencias que están surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, así como del funcionamiento de las empresas militares y de seguridad privadas y sus repercusiones sobre los derechos humanos¹. La visita al Perú forma parte de una evaluación regional efectuada por el Grupo de Trabajo sobre la tendencia a la privatización de la seguridad en América Latina, incluido el fenómeno observado en los últimos años, de contratación de ciudadanos de los países de la región por empresas militares y de seguridad privada². Muchas de estas empresas son filiales de empresas con sede en el extranjero, que operan en situaciones de conflicto armado como el Iraq y el Afganistán.

3. Se trataron los siguientes temas: a) el reclutamiento y entrenamiento militar de peruanos por empresas de seguridad privada para prestar servicios en el Iraq; b) las actividades, operaciones, funcionamiento y control de las empresas de seguridad privada en el Perú; c) las implicaciones en conflictos sociales de algunas empresas de seguridad privada que proporcionan servicios de protección a compañías transnacionales de extracción de recursos naturales; y d) la adhesión del Perú a la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

4. El Grupo de Trabajo celebró reuniones con autoridades legislativas, ejecutivas, judiciales y otros órganos del Estado. Tuvo reuniones con ministros, viceministros y altos funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior y Policía Nacional, Justicia y Trabajo; Presidentes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y del Trabajo del Congreso Nacional; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal Nacional General de la República, el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y la Defensoría del Pueblo. Asimismo, se reunió con otros sectores de la sociedad civil peruana, incluyendo representantes del Colegio de Abogados, un número importante de organizaciones no gubernamentales, empresas de seguridad privada, individuos y medios de comunicación.

¹ El Grupo de Trabajo considera como empresas militares y de seguridad privada, aquellas empresas que se dedican a todo tipo de servicios de asistencia, seguridad, entrenamiento, abastecimiento y asesoría, desde el apoyo logístico no armado hasta el servicio de guardias armados que intervienen en operaciones militares defensivas u ofensivas.

² El Grupo ha solicitado invitaciones a Chile, Colombia, el Ecuador, Honduras y el Perú (E/CN.4/2006/11/Add.1, párr. 23).

I. ANTECEDENTES

5. El mandato del Grupo de Trabajo incluye vigilar y estudiar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y sus consecuencias para todos los seres humanos³. Con la privatización de funciones de seguridad que tradicionalmente estaban a cargo del ejército o de la policía, las fronteras entre lo público y lo privado se están desdibujando y se está creando una peligrosa confusión, una "zona gris", entre los servicios públicos del Estado y los de entidades comerciales privadas. Como se indica en sus informes⁴, de conformidad con el derecho internacional⁵ y la legislación interna, los Estados son los principales responsables de mantener la seguridad pública, la ley y el orden.

6. Es motivo de preocupación las tendencias hacia la privatización de la seguridad y del uso de la fuerza y que se violen los derechos humanos con impunidad cuando empresas militares y de seguridad privada intervienen en conflictos armados, en el control de la seguridad nacional o en otras situaciones. Es un fenómeno que se manifiesta a menudo con la creación, por parte de empresas transnacionales, de filiales satélite que tienen personalidad jurídica en un país, prestan servicios en otro país y contratan personal en terceros países.

7. Otra nueva modalidad indica que algunas de esas empresas, o sus empleados, cometen delitos contra la libertad personal, coaccionando, hostigando y amenazando a miembros de organizaciones de derechos humanos en relación con protestas sociales, particularmente a defensores de derechos económicos, sociales y medioambientales.

8. Es esencial establecer o reforzar la fiscalización y los controles nacionales creando sistemas de inscripción y obtención de una licencia para este tipo de empresas y sus empleados. Dicha reglamentación debería incluir condiciones mínimas de transparencia y rendición de cuentas de las empresas, selección e investigación del personal, así como un sistema de seguimiento con fiscalización parlamentaria.

II. ESTRATEGIA POLÍTICA Y JURÍDICA Y MARCO INSTITUCIONAL

A. Nivel internacional

9. El Perú es Parte en los siete principales tratados de derechos humanos. Ha aceptado los mecanismos para examinar las denuncias de los particulares en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

³ Resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de abril de 2005, párr. 12, inciso e).

⁴ A/61/341, párrs. 75 y 76, y A/HRC/4/42, párrs. 36 a 59.

⁵ Véase preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Observación general N° 31 del Comité de Derechos Humanos, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad.

Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Ha ratificado los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

10. La Constitución del Perú de 1993 estipula que los tratados internacionales forman parte integrante de la legislación nacional y que los derechos y libertades deberán ser interpretados conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a todo tratado internacional de derechos humanos ratificado por el Perú.

B. Nivel nacional

11. La Ministra de Trabajo señaló que la Ley general N° 28806 de inspección del trabajo y la Ley N° 28950 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes fortalecen las inspecciones de las agencias de empleo así como del tráfico de personas que se pueden realizar ahora con la policía. La nueva legislación permite también inspeccionar empresas mineras y de la construcción sin previa autorización del Ministerio de Minas. Indicó que las deficiencias en el registro de empleo de las empresas de seguridad privada serían superadas con el nuevo sistema electrónico. Las nuevas leyes refuerzan el principio de "corresponsabilidad", por el cual la compañía matriz se hace legalmente responsable en el caso de que una empresa subcontratada no cumpla con sus obligaciones. El Grupo de Trabajo hace hincapié en que el Estado es responsable en otorgar licencias y en fiscalizar y controlar tanto las empresas matrices como sus subsidiarias.

12. En virtud de la Ley N° 28879 de 2006, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, de Armas Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), es responsable de la regulación, control y supervisión de los servicios de seguridad privada. La Ministra y el Director de la DICSCAMEC informaron de que se había elaborado ya el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre los Servicios de Seguridad Privada que fortalecerá la competencia del Ministerio pero que faltaba completarlo. Las actividades de seguridad privada están destinadas a cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas y dar seguridad a patrimonios de personas naturales y jurídicas. Les está prohibido a las empresas de seguridad privada: prestar servicios que pongan en riesgo la seguridad nacional; desempeñar funciones que competen a las fuerzas armadas o policía nacional; contratar, capacitar, entrenar y adiestrar mercenarios. Hay unos 50.000 guardias privados y probablemente otros 50.000 en el sector informal. Muchas de las empresas informales dan seguridad a los municipios. Explicaron los criterios necesarios para registrar una empresa de seguridad privada. Sólo algunas empresas de seguridad privada estaban registradas. El entrenamiento de peruanos para ir al Afganistán y al Iraq se había realizado antes de que se promulgara la ley.

III. EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS EN EL PERÚ

A. Reclutamiento y entrenamiento militar de peruanos por empresas de seguridad privada para prestar servicios de seguridad en el Afganistán y el Iraq

13. Desde mediados de 2005, empresas de intermediación han venido seleccionando a peruanos para dos empresas de seguridad privada norteamericanas, Triple Canopy⁶ y MVM Inc.⁷, encargadas de reclutarlos, entrenarlos y enviarlos al Iraq y al Afganistán, zonas de conflicto armado. Se desconoce el número exacto de peruanos contratados en aproximadamente un año y medio. Las cifras obtenidas cotejando varias fuentes indicaban que alrededor de 1.100 peruanos se encontraban en el Iraq: 850 en Bagdad y unos 300 en Basora. MVM Inc. contrataba peruanos para el Afganistán, Triple Canopy para el Iraq.

14. MVM Inc. es una empresa estadounidense organizada bajo las leyes de California. Tras la obtención de un contrato del Gobierno de los Estados Unidos, se especializó en reclutar peruanos para prestar servicios de seguridad en el Afganistán. Encargó la selección a la empresa 3D Global Solutions; ésta a su vez subcontrató a la empresa de intermediación laboral G4S Wackenhut Perú dicha selección. A raíz de la muerte por ahorcamiento, en la base aérea norteamericana de Bagharam en Kabul, de Martín A. Jara Hichard, en circunstancias todavía no bien elucidadas, MVM decidió, en diciembre de 2005, anular los contratos y reenviar al Perú a unos 250 peruanos que trabajaban en el Afganistán.

15. Triple Canopy es una empresa norteamericana registrada en Illinois, con sede en Virginia, que se declara ser cliente del Gobierno de los Estados Unidos. Después de haber obtenido un contrato con el Departamento de Estado en el Iraq, Triple Canopy habría subcontratado los servicios de 3D Global Solutions⁸, para seleccionar al personal. A su vez 3D Global Solutions habría subcontratado las empresas Gesegur SAC, Gun Supply SA, G4S Wackenhut Perú SA y Defion Internacional SA. Las autoridades peruanas facilitaron información, suministrada por Defion Internacional, que indica que, para poder finalmente ser reclutados como "contratistas independientes" por la empresa Triple Canopy, los seleccionados tenían que tener preparación militar para poder defenderse requisito imprescindible de una cláusula del contrato de la póliza de la Ley de bases defensa, que otorga el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

⁶ Triple Canopy está integrada por banqueros, militares norteamericanos de alto rango, técnicos y consultores. Se especializa en la protección de altos ejecutivos, edificios y convoyes. Esta empresa reclutó a peruanos para el Iraq pero asimismo ha contratado a chilenos y hondureños con el mismo destino.

⁷ Véase el artículo de Isabel Ordóñez, "Iraq, Afghanistan lure poor Latin American guards", Reuters, 21 de agosto de 2006 (<http://today.reuters.co.uk/News/CrisesArticle.aspx?storyId=N14198783>).

⁸ 3D Global Solutions, con base en los Estados Unidos de América, se dedica a seleccionar personal con experiencia militar para trabajos de seguridad. Sus directivos son profesionales con experiencia militar y corporativa.

16. La información facilitada a los candidatos por todas las empresas de selección era que iban a trabajar en la "zona verde" de Bagdad⁹ para proteger la Embajada de los Estados Unidos o instalaciones privadas en ese país. Sin embargo, el Grupo de Trabajo ha recibido copia de una queja por incumplimiento de contrato de cinco guardias peruanos contratados por la empresa 3D Global Solutions¹⁰ que trabajaron en la "zona roja" de Bagdad para la Empresa EOD Technology Inc. a pesar de que se les había contratado para trabajar en la "zona verde".

17. Ninguno de los contratos firmados por los peruanos fue remitido al Ministerio de Trabajo, por considerarse que no iban a ser ejecutados en el Perú y que no estaban sujetos a la legislación peruana. El Ministerio de Trabajo y Protección del Empleo informó de que sólo tenía competencia para fiscalizar el trabajo realizado en el Perú y no en el extranjero, aun cuando se tratara de trabajadores peruanos¹¹. El Ministerio no tiene registro de las empresas que hacen intermediación para la seguridad privada.

18. Según un ejecutivo de la empresa Defion Internacional, que operaba en el Perú para Triple Canopy, el contrato laboral de los "contratistas independientes" era con el Gobierno de los Estados Unidos. El Sr. Mark Dewitt, de Triple Canopy¹², aclaró que en caso de muerte de un peruano en el Iraq el reclamo para la póliza de seguro se tenía que hacer con el Departamento de Estado de los Estados Unidos. El contrato laboral cubría indirectamente el seguro siempre y cuando la persona contratada se encontrara dentro de la "zona verde" de Bagdad¹³. En caso de muerte o incapacidad, el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos es responsable de calcular la pensión o monto total que debe recibir el empleado afectado o sus sobrevivientes.

19. A través de su Embajada en Washington, las autoridades peruanas han estado en contacto con el Departamento de Estado de los Estados Unidos para establecer el grado de responsabilidad respecto a la seguridad física y las condiciones laborales de los peruanos en el Afganistán y el Iraq. Según el Departamento de Estado se trataba de contratos privados entre las empresas de seguridad e individuos, indicando que contratos similares se habían hecho en otros países como Chile y Colombia. Se señaló que las condiciones contractuales y la ubicación de

⁹ Las empresas de seguridad privada admiten que la "zona verde" es una zona de conflicto armado y una zona de alta peligrosidad donde existe el riesgo de perder la vida. El 25 de noviembre de 2004, cuatro empleados de seguridad nepalíes resultaron muertos en un ataque perpetrado en la "zona verde", <http://icasualties.org/oif/>.

¹⁰ La representante de 3D Global Solutions en Lima que los había contratado o seleccionado sería la Sra. Isaura Marca y en los Estados Unidos el Sr. Michael Dodd.

¹¹ La Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 27711, la Ley que regula la actividad de las empresas especiales y de las cooperativas de trabajadores N° 27626 y la Ley general de inspección del trabajo y defensa del trabajador, Decreto legislativo N° 910, son únicamente de aplicación en el territorio nacional.

¹² Informe facilitado por la Cancillería peruana.

¹³ Según información recibida, en enero de 2007, había también peruanos en la ciudad de Basora y no únicamente en Bagdad, así como peruanos que habían trabajado fuera de la "zona verde".

reclutamiento y empleo eran decisiones internas de la empresa Triple Canopy que no requerían coordinación alguna con el Gobierno de los Estados Unidos. El Departamento de Estado sugería que el Gobierno peruano contactase directamente con la sede de Triple Canopy¹⁴.

20. La implicación de las empresas que seleccionaron a los peruanos para ir a trabajar como "contratistas independientes" varía de una a otra. La empresa Wackenhut del Perú (registrada como G4S Perú S.A.)¹⁵, realizó una única selección de 500 peruanos para la empresa 3D Global Solutions USA, en Indiana, que a su vez habría sido subcontratada por Triple Canopy. Según sus dirigentes, Wackenhut no hizo sino seleccionar, entre octubre de 2005 y enero de 2006, al personal y supervisar que se cumplieran ciertos requisitos, cobrando un pago por cada selección¹⁶. La empresa no pudo proporcionar información sobre cuántos de los 500 peruanos seleccionados fueron contratados para el Iraq. 3D Global Solutions se habría encargado de entrar en contacto directo con los candidatos, evaluarlos, entrenarlos y contratarlos.

21. La empresa Gesegur SAC (Perú) fue contratada por 3D Global Solutions Inc. para seleccionar peruanos para Triple Canopy. A pesar de reiterados intentos, el Grupo de Trabajo no logró reunirse con Gesegur¹⁷. La empresa Defion Internacional actuaba como única representante de Triple Canopy en el Perú: seleccionando peruanos para el Iraq y encargándose de los trámites logísticos y administrativos para Triple Canopy (pasajes, contratación, apertura de cuentas bancarias y transporte hasta el aeropuerto). Defion actuaba bajo la supervisión de Triple Canopy como empresa intermediaria entre las personas contratadas y sus familiares en el Perú. Información proporcionada por dicha empresa¹⁸ indica que 1.130 peruanos prestaban servicios en el Iraq para la empresa Triple Canopy Inc. de los cuales 266 habían sido

¹⁴ Nota diplomática del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América facilitada por la Cancillería del Perú.

¹⁵ Subsidiaria de Groupe4Securicor de Inglaterra. El pedido de realización de la contratación les llegó a través de su casa matriz en Estados Unidos. Esta empresa brinda seguridad a la Embajada de los Estados Unidos en Lima. Según información recibida en el Ministerio del Interior, Wackenhut habría entrenado peruanos en Huachipa.

¹⁶ Información proporcionada por la empresa, en entrevista realizada el 2 de febrero de 2007.

¹⁷ Gesegur habría preseleccionado a unas 400 personas en octubre de 2005. Triple Canopy había señalado que Defion Internacional mantenía una relación permanente con la empresa Americas, la cual sería propietaria de Gesegur SAC. Informaciones facilitadas por la Cancillería peruana.

¹⁸ Carta del Gerente Administrativo de Defion Internacional, de 1º de febrero de 2007, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. El Grupo de Trabajo se reunió con ejecutivos de la empresa entre ellos los Sres. Alejandro Fernández y Juan Manuel Durán, éste último ex empleado de la empresa Triple Canopy con experiencia en el Iraq que habría operado en Chile y en Honduras antes de venir a contratar en el Perú.

seleccionados por la empresa Gesegur SAC y 864 por Defion Internacional. Defion informó que dos peruanos habían fallecido y cuatro habían resultado heridos¹⁹.

22. G4S Wackenhut figura en los registros del Perú como empresa de servicios de intermediación y en el registro de la DISCAMEC²⁰, del Ministerio del Interior, entre las 1.578 empresas de vigilancia privada, así como en el registro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Las empresas Gun Supply, Gesegur SAC, Defion Internacional, 3D Global Solutions, Triple Canopy Inc., y MVM Inc., que seleccionaron o contrataron peruanos para ir al Afganistán o al Iraq, no estaban inscritas en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral en el Perú ni en el registro de la DISCAMEC. No obstante, Defion Internacional SAC y Gesegur SAC sí estaban inscritas en el registro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Habría también empresas "fantasmas" que alquilan un local, seleccionan al personal y luego desaparecen. Una de esas empresas habría contratando a unos 200 peruanos que saldrían por Chile para ir a trabajar en la "zona roja" de Bagdad²¹.

23. Algunos peruanos recibieron entrenamiento militar en instalaciones de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército (FAME) del Perú, otros siguieron un curso teórico en Lima y entrenamiento militar en Ammán (Jordania). Se suscribió un contrato entre la empresa Gun Supply SAC y la FAME por el cual esta última proporcionó, por un monto de 500.000 soles, un local para albergar entre 200 y 250 personas, alimentación, alojamiento, y 374.000 unidades de munición²². Gun Supply SAC entrenó, en las instalaciones de la FAME, a los peruanos que serían reclutados por Triple Canopy. A raíz de la solicitud de un congresista, el Ministerio de Defensa realizó una investigación que indicaba que: a) el Ejército no había evaluado la implicancia política e internacional, al aprobar la propuesta de la empresa Triple Canopy Inc. de cesión de un local de la FAME, para entrenar a ciudadanos peruanos para servir al Gobierno de los Estados Unidos de América en sus operaciones en el Iraq; b) el Gerente General de la FAME había contravenido la ley y las normas de la DISCAMEC sobre el uso de armamento y munición de guerra; c) en las instalaciones de la FAME, Gun Supply SAC y la compañía de seguridad particular Instituto Superior de Seguridad y Ciencias Aplicadas habían impartido tres cursos a alumnos civiles; d) no se había informado ni al Ministerio de Relaciones Exteriores ni al de Defensa del referido contrato y su finalidad.

¹⁹ Según otras fuentes, únicamente Defion Internacional habría enviado a unos 1.200 peruanos al Iraq, véase el artículo "Iraq, Afganistán lure poor Latin American guards" (nota 7 *supra*).

²⁰ Dirección General de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

²¹ Información que no se pudo verificar.

²² Recordatorio, del 1º de febrero de 2007, del Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del Ministerio de Defensa. Las municiones que pedía Gun Supply SAC para el entrenamiento eran del calibre 9 mm PB y 5,56 mm. FAME consideró que era necesario modificar el calibre de las municiones ya que el personal civil no podía utilizarlos por ser calibre militar de uso exclusivo de las fuerzas armadas.

24. Se transmitieron a la Cuarta Fiscalía provincial penal especializada en delitos de corrupción de funcionarios los resultados de dicha investigación y de las sanciones impuestas. El Ministerio de Defensa ha indicado su disposición a facilitar toda la información requerida, en aras de la transparencia, la protección y el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos peruanos y a que ese tipo de situaciones no volverá a ocurrir.

25. Defion Internacional SAC, además de haber seleccionado a peruanos con destino al Iraq, les habría proporcionado 80 horas de clases teóricas y 40 horas de clases con armas de fuego y tiro.

26. Los contratos firmados²³ por los peruanos con Triple Canopy Inc. implican actividades relacionadas con operaciones de guerra en el contexto del conflicto armado que atraviesan el Afganistán y el Iraq²⁴.

27. Dichos contratos establecen que: a) el "contratista independiente" no es un empleado de la compañía ni está facultado para recibir los beneficios del empleo o de los derechos no establecidos específicamente en el contrato que firma; b) prestará sus servicios en el Iraq durante 12 meses a una tarifa diaria de 33 dólares (como simple guardia); c) el pago de los servicios dependerá de tres condicionantes, la conclusión exitosa del entrenamiento, la disponibilidad del contratista independiente de dirigirse al lugar de la misión y la aprobación de seguridad correspondiente al nivel de confianza pública de riesgo moderado del contratista u otra aprobación de seguridad aplicable por el Gobierno de los Estados Unidos. La compañía podrá en cualquier momento rescindir el contrato de manera inmediata sin motivo alguno con la sola notificación de la decisión al "contratista independiente".

28. El artículo 7 sobre "Entorno peligroso" estipula que "El contratista independiente entiende y reconoce que la prestación de los servicios lo expondrá a muchos de los peligros de un entorno de muchas amenazas, el cual incluye, entre otros elementos, las amenazas y los peligros impredecibles y extremos de la guerra, así como otros comunes y poco comunes. El contratista independiente reconoce por completo que la prestación de los servicios es intrínsecamente peligrosa y que puede resultar en su fallecimiento o lesiones personales para sí mismo u otras personas, o daños a bienes personales". En virtud del artículo 8 el contratista independiente "asume voluntaria y libremente y a sabiendas todos y cada uno de los riesgos, conocidos y desconocidos, vinculados de cualquier manera con el entrenamiento general, la prestación de los servicios y el desplazamiento de y hacia cada ubicación de la misión y su permanencia allí".

29. En el artículo 12, el contratista independiente acepta una cláusula de descargo de responsabilidad que exime de toda responsabilidad a la empresa y al cliente así como sus filiales corporativas, ejecutivos, etc., aun en el caso de que los daños fueran causados u originados por la misma compañía. Todas las cláusulas del contrato son vinculantes para los herederos del contratista independiente.

²³ Muchos de esos contratos se entregaron para la firma en el autobús camino del aeropuerto.

²⁴ Informe de E. Bernal Ballesteros sobre contratos entre ciudadanos peruanos y empresas internacionales de seguridad.

30. Tres cláusulas implican el abandono de importantes derechos. El artículo 14, Legislación y jurisdicción vigentes, estipula que el contrato estará regido por las leyes del Estado de Virginia (Estados Unidos de América). El artículo 15 establece que la versión autentica del contrato es el inglés. La declaración final por la que el contratista independiente "renuncia a algunos de sus derechos legales".

31. El contrato constituye un abuso de derecho al incluir cláusulas injustas incompatibles con los principios de legalidad y de igualdad. Impone al contratista independiente desigualdades y limitaciones objetivas y le obliga a renunciar a algunos de sus derechos mientras que el contratante declara tener otro contrato con el Gobierno de los Estados Unidos. El considerarlos como guardias de seguridad en una zona de conflicto armado puede interpretarse como un engaño. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú opina que los contratos establecen una serie de cláusulas contractuales contrarias al ordenamiento jurídico del Perú, al orden público y a las buenas costumbres.

32. Como ya se ha indicado ha habido quejas por incumplimiento de los contratos por parte de los peruanos contratados. Cinco guardias alegaban que una de las empresas no había depositado parte de sus salarios y que se les había hecho trabajar en la "zona roja" de Bagdad. Otras quejas señalaban: falta de atención médica y hacinamiento en barracones; jornadas de trabajo de más de 12 horas diarias con un solo día de descanso por 10 días laborales; baja calidad de la comida, así como sentimiento de estar constantemente vigilados y obligación de decir a sus familiares que todo iba bien. Muchos familiares no denunciarían por posibles represalias o por temor a no recibir la bonificación al finalizar el contrato.

33. Los casos más dramáticos son las muertes de Wilder F. Gutiérrez López y de Martín Jara Hichard. Se habrían producido otras muertes pero los familiares no las habrían declarado por temor a no cobrar la póliza.

34. Wilder F. Gutiérrez López firmó, el 11 de octubre de 2005, un contrato con Triple Canopy para trabajar en el Iraq como guardia de seguridad después de haber obtenido un certificado de participación al segundo curso internacional del Instituto Superior de Seguridad y de Sesegur. El Hospital de Solidaridad le emitió un certificado indicando que gozaba de buena salud, que fue entregado a 3D Global Solutions para poder trabajar con Triple Canopy. En Bagdad se le detectó una leucemia aguda y se le regresó a Lima para ingresarle en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas el 5 de diciembre de 2005, donde falleció al día siguiente. La viuda reprocha a la empresa de seguridad que le ocultara la enfermedad de su marido y que le transportaran sin acompañamiento médico. A la viuda y familiares les resulta incomprensible cómo una persona en buen estado de salud hubiera podido generar una leucemia aguda en tan poco tiempo sin que hubiera habido factores exógenos (productos radiactivos) en el lugar donde trabajaba. Asimismo, como el contrato está regido por las leyes del Estado de Virginia, la viuda se encuentra en un laberinto de procedimientos para poder ejecutar lo estipulado en la póliza de seguro.

35. Martín Jara Hichard, que falleció en circunstancias todavía no esclarecidas, firmó el 7 de octubre del 2005 un contrato de un año con la empresa MVM Inc. El 2 de diciembre de 2005, la compañía Worldwide Assistance comunicó a sus familiares que había fallecido ese mismo día en Kabul por causas desconocidas y proponía la devolución del cuerpo cremado o embalsamado. El Jefe del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público dictaminó que para poder

determinar las causas del deceso era necesario que se trasladase tal y como estaba. Con arreglo a ello, la fiscal provincial titular de lo penal dispuso que el Secretario de Comunidades Peruanas en el Exterior oficiase las gestiones pertinentes a fin de que el cuerpo fuera trasladado como estaba con el resultado de la necropsia practicada en Kabul. El 7 de diciembre de 2005, 3D Global Solutions, la empresa que le había seleccionado, responsabilizaba al Departamento de Estado de los Estados Unidos por no informar sobre las circunstancias y causas de su muerte, señalando que el contrato se había hecho con MVM Inc. y que 3D Global Solutions no tenía responsabilidad alguna. El cuerpo llegó a las aduanas del aeropuerto de Lima como un bulto y con el certificado de defunción indicando causa de muerte desconocida. Los resultados de la necropsia realizada por el Instituto de Medicina Legal, el 25 de diciembre de 2005, en Lima, indican que la causa de la muerte fue por asfixia por ahorcamiento debido a un elemento constrictor en el cuello. Sin embargo, a causa de que el cuerpo estaba en estado de formalización no se pudo determinar el tiempo aproximado de su muerte. La necropsia también indica que para una etiología medicolegal faltaba información sobre los hechos previos a la muerte, la investigación en el lugar de la escena, el historial clínico del occiso y la probable atención médica recibida. El Servicio Consular de la Embajada de los Estados Unidos de América en Kabul certificaba, el 23 de febrero de 2006, que la causa de la muerte era por suicidio.

36. La prensa ha mantenido informada a la opinión pública peruana de todos estos acontecimientos. La Cancillería, a través de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, se ha reunido con las empresas de seguridad privada involucradas, con los familiares así como con la Defensoría del Pueblo²⁵ y contactado con el Departamento de Estado en Washington. El Congreso solicitó información y convocó a funcionarios de los Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Trabajo. Asimismo, se habría contemplado la posibilidad de que el Consejo de Seguridad Nacional del Perú solicitara al Gobierno de los Estados Unidos de América una verificación de las condiciones en que los peruanos prestan servicios como "contratistas independientes" en el Iraq y el Afganistán.

37. En el marco de la globalización de la economía mundial y de la privatización de los servicios públicos, los Departamentos del Gobierno de los Estados Unidos (Pentágono, Departamento de Estado, etc.) han contratado a empresas de seguridad privada con el fin de realizar actividades de protección en zonas de conflicto armado como el Afganistán y el Iraq²⁶. Las empresas que han obtenido el contrato del Departamento del Gobierno de los Estados Unidos, a su vez han creado o subcontratado empresas inscritas en los Estados Unidos o en el extranjero. Estas empresas de intermediación (algunas veces empresas fantasmas que luego han desaparecido) han seleccionado a ex militares y ex policías con experiencia militar de al menos dos años en el Perú donde existe desempleo para ser finalmente reclutados por la empresa transnacional de seguridad privada.

38. En este laberinto es imposible establecer responsabilidades y rendimiento de cuentas. El Gobierno de los Estados Unidos declara que se trata de "contratos privados entre empresas e individuos". Las empresas de intermediación dicen que se han limitado a seleccionar personal en

²⁵ La Defensoría del Pueblo no tiene competencia para solicitar información fuera del Perú.

²⁶ Las empresas de seguridad privada no consideran la protección de convoyes, edificios o personas como acción directa.

base a un criterio proporcionado por las empresas contratistas. Cuando se les solicita información sobre los fines, objetivos y cantidad de contratos firmados y los peruanos que viajaron a zonas de conflicto armado²⁷ responden que se ven imposibilitados materialmente de informar taxativa y expresamente sobre esos temas. Si las autoridades peruanas les piden el contrato que han establecido entre las empresas de intermediación y las matrices norteamericanas como Triple Canopy o MVM contestan que como empresas privadas no tienen ninguna obligación. Finalmente, toda reclamación para una posible compensación debe hacerse sobre la *Base Defense Act* en los Estados Unidos. La compañía aseguradora por lo general se niega a compensar a la familia como en los dos casos de muerte de peruanos en base a que la muerte no fue "provocada a raíz de o durante el transcurso de la actividad laboral"²⁸. Si se plantea una querrela se debe hacer ante tribunales norteamericanos en virtud de los contratos firmados.

39. La ausencia de legislación, regulación y control nacional apropiado en el Perú así como en otros muchos países ha producido un vacío legal que beneficia y alienta a empresas de seguridad privada que operan en el mercado internacional en busca de ciudadanos de otros países para ser contratados como "guardias" de seguridad en zonas de conflicto armado.

B. Actividades, operaciones, funcionamiento y control de las empresas de seguridad privada en el Perú

40. A partir de los años noventa, ha habido un gran auge en la privatización de la seguridad debido a que el Gobierno no habría aumentado la plantilla policial. Con una población de 28 millones, el Perú tiene unos 92.000 policías²⁹, lo que resulta insuficiente y por ello se autorizarían las empresas privadas de seguridad. Al cargo o en la dirección de muchas de esas empresas se encuentran ex oficiales de las fuerzas armadas y de la policía nacional. En el Perú se daría también el síndrome de "la puerta giratoria" por el que militares y policías una vez jubilados son contratados o forman su propia empresa de seguridad privada. El Ministerio del Interior autorizaría que esas empresas contraten policías en sus horas libres para la protección de edificios, el arma del agente pertenecería a la policía y no a la empresa

41. Asimismo, se ha desarrollado un sistema municipal de protección ciudadana conocido como "serenazgo", pagado por los impuestos de los ciudadanos. Se contratan serenos para patrullar el distrito o municipio, pero también se contratarían los servicios de policías durante sus horas libres para trabajar con ellos. Dicho personal está laboralmente muy desprotegido y gana poco (unos 150 dólares mensuales). Las intervenciones que los serenos ejecutan, como detenciones, las tendrían que hacer con el aval del policía contratado. Esto se haría cuando el policía está trabajando con ellos. Sin embargo, habría casos en los que las intervenciones se harían sin la presencia policial.

²⁷ Carta del Ministerio Público peruano a una empresa de seguridad privada.

²⁸ Carta de CNA Internacional Unit Chicago, especialistas en reclamos, a la familia de Martín Jara Hichard.

²⁹ Las cifras del Ministerio del Interior son de 91.500 policías en el Perú.

42. Se señaló el caso de la muerte de un español, ejecutado por un sereno para robarle. Asimismo, 52 de 69 actos de violencia cometidos contra travestis, transgéneros o transexuales, investigados por Runa en 2006, fueron cometidos por serenos³⁰. Por el hecho de que los impuestos municipales varían de un municipio a otro, los municipios ricos gozarían de una mejor protección. Se estaría así violando el principio de no discriminación universal del derecho a la seguridad. Asimismo, la ausencia de una política general de seguridad ciudadana haría que cada uno de los 1.600 distritos del Perú tuviera una estrategia distinta. El Estado estaría abdicando del deber de la protección ciudadana.

43. Otro fenómeno es el de los *guachimanes*, una suerte de seguridad privada compuesta de personas que actuarían como guardias (*guachimanes*) para proteger una zona de viviendas cercándolas o interrumpiendo el paso libre con controles. Se estaría así violando el derecho a la libre circulación. Paralelamente, en los barrios marginados la protección la hacen directamente los vecinos que a menudo se tomarían la justicia por su mano.

44. Habría unas 100.000 personas privadas ejerciendo funciones de seguridad: 50 000 vigilantes privados y otros 50.000 informales (*guachimanes*)³¹ que trabajan en condiciones de mucha explotación. Se les violarían sus derechos laborales. En vez de 8 horas se les exigiría 12 horas diarias con un descanso de 6 horas al día siguiente y con una paga de unos 50 dólares mensuales sin protección social alguna. Las condiciones de explotación a las que están expuestos determinarían el comportamiento hostil de los *guachimanes*.

45. Asimismo, las transnacionales de explotación de recursos naturales que operan en lugares muy deshabitados, donde la presencia policial es escasa o nula, tienen su propio sistema de seguridad privada.

46. Las Rondas Campesinas, originadas en Cajamarca en el decenio de 1980, constituyen otra modalidad de seguridad privada. La Ley de Rondas Campesinas N° 27908, de 2003, "reconoce a estas organizaciones sus competencias para prestar seguridad a sus poblaciones, resolver pacíficamente sus conflictos sobre la base de sus costumbres, ser actor social en el desarrollo de sus pueblos y ejercer la vigilancia de sus autoridades y bienes públicos"³². Son grupos de unas 20 a 60 personas de un mismo pueblo que durante la noche se agrupan para vigilar y proteger a sus animales. No llevan armas sino bastones de pastores, cuerdas y látigos. Realizan funciones policiales y administran justicia y habrían obtenido resultados eficaces ante la ausencia de servicios estatales. Operan en unas 14 regiones del Perú. Existirían enfrentamientos entre Rondas Campesinas y empresas de seguridad privada de las compañías mineras.

47. Igualmente, existirían Comités de Autodefensa Civil, formados por paramilitares que operarían en colusión con las fuerzas armadas, y que actuarían en el Cuzco y la parte central del país y que agruparían a más de 50.000 personas.

³⁰ Runa, Instituto de Desarrollo y Estudio sobre Género, Lima.

³¹ Cifras del Ministerio del Interior.

³² A. Laos Fernández, "Rondando por nuestra ley", Red Interamericana para la Democracia, Lima, 2003.

C. Implicaciones en conflictos sociales de algunas empresas de seguridad privada que proporcionan servicios de protección a compañías mineras transnacionales o de extracción de recursos naturales

48. Información recibida indica que personal de empresas de seguridad privada o policías ejecutando labores de seguridad privada intimidarían a la población de Cajamarca particularmente a defensores de derechos medioambientales.
49. En 2006, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos señaló 83 incidentes contra defensores medioambientales, defensores de derechos humanos, testigos, agraviados y peritos: 35 corresponden a defensores del medioambiente en La Oroya, Cajamarca y Yurimaguas.
50. La protesta del 2 de agosto de 2006, por contaminación del agua por la expansión del proyecto minero Carachugo II, enfrentó a la comunidad de Combayo con la empresa minera Yanacocha³³. En el enfrentamiento entre el personal de seguridad de la minera y los pobladores de Combayo, resultó muerto por dos balazos el campesino Isidro Llanos Cheverría. Las autoridades encargadas de la investigación señalaron como presuntos autores a tres policías que se desempeñaban como guardias de seguridad privada de Yanacocha. Está por determinar si para ejecutar dichos servicios fueron contratados por la empresa minera o por la compañía de seguridad FORZA³⁴, encargada de prestar servicios de seguridad privada a Yanacocha.
51. La Fiscalía Provincial de Baños del Inca mantiene abierta la investigación; el proceso judicial aún no se ha iniciado. Asimismo, se ha evaluado el calibre de las armas y municiones usadas por la empresa minera, bajo custodia de la empresa FORZA, para determinar si alguna había sido utilizada en los disparos que causaron la muerte del campesino.
52. Asimismo, el Grupo de Trabajo recibió información de un operativo denominado "Operación Diablo" contra miembros del Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES): 3 sacerdotes católicos y sus familiares así como 40 autoridades y líderes ambientalistas de comunidades campesinas, que alegan la vulneración de sus derechos

³³ Yanacocha, propiedad de Newmont Gold Corp, Compañía de Minas Buenaventura y la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial, opera en una zona que abarca 65 comunidades con 20.000 habitantes y emplea a 8.000 personas (www.yanacocha.com.pe/yanacocha.htm). Se la ha denunciado por la destrucción de manantiales de agua, contaminación de ríos, quebradas y canales de riego que abastecen a millares de familias campesinas y a la ciudad de Cajamarca; la mortandad de flora y fauna; la contaminación de suelos y pastos por mercurio, arsénico y cianuro así como por el incumplimiento de compromisos de obras de desarrollo en la región. También se la acusa de expropiación coactiva de tierras de campesinos entre 1992 y 1994.

³⁴ Fundada en 1991 por un grupo de oficiales de la Marina de Guerra para ofrecer servicios integrales de seguridad corporativa. Opera a nivel nacional, tiene más de 1.000 empleados y se ha especializado en los sectores minero, industrial, energético y petrolero (diario *La República*, 6 de diciembre de 2006, pág. 3). Según sus directivos cuenta con certificación internacional y realiza programas de apoyo social.

por parte de Yanacocha. Se habría iniciado dicha operación el 30 de agosto de 2006, con técnicas de Operativo de Vigilancia y Seguimiento (OVISE) que implican el seguimiento y espionaje a través de medios físicos, electrónicos, acercamientos e infiltraciones; difamación, amenazas e intimidación. Procedimientos similares a los utilizados en la era Fujimori-Montesinos, cuyo objetivo es intimidar, dañar psicológicamente a las víctimas y promover campañas de difamación para desprestigiarles.

53. La Directora Ejecutiva de GRUFIDES, Mirtha Vásquez Chuquilín, y su fundador, el padre Marco Antonio Arana Zegarra³⁵, han sido amenazados e intimidados. El 20 de octubre, se detuvo a un individuo, en el departamento de Investigación Criminal (Deincri) que fue liberado por falta de pruebas, filmando con una cámara de video a Luis Urtecho Linares, coordinador de GRUFIDES.

54. El 14 de noviembre de 2006, se arrestó a Miguel Ángel Saldaña Medina que seguía al padre Arana. En el registro personal³⁶ y domiciliario³⁷ que realizó la policía se encontró documentación y materiales que evidencian un seguimiento de 19 horas diarias durante más de cuatro meses de los miembros de GRUFIDES, lo que implica una sólida infraestructura de espionaje. Se había alquilado un edificio anexo a la sede de GRUFIDES y se hacía seguimiento desde dos casetas ambulantes. También se encontró un panel con fotografías relacionando los miembros de las organizaciones defensoras de derechos medioambientales: Frente Unido de Defensa de la Vida y del Medio Ambiente (FUDVIMAC), Coordinadora de Pueblos Afectados por la Minería (Copamic), Federación Regional RRCC de Cajamarca, cada uno mencionado con un alias. Las declaraciones³⁸ y los elementos decomisados por la policía en el registro domiciliario indicarían nexos entre C&G Investigaciones³⁹, y la empresa FORZA⁴⁰.

³⁵ La Directora Ejecutiva de GRUFIDES denunció, el 15 de septiembre, al Fiscal de Prevención del Delito de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito el hostigamiento a que eran sujetos los miembros de GRUFIDES.

³⁶ Cámara de vídeo con cinta que evidencia el hostigamiento contra GRUFIDES y dos teléfonos celulares con números telefónicos correspondientes a: "César espía" y "Cecilia espía".

³⁷ Una computadora con cientos de fotos del seguimiento al padre Arana, a miembros de GRUFIDES, activistas medioambientales del frente de Defensa de la Vida y el Medio Ambiente; un panel con fotografías de miembros de GRUFIDES y otras ONG, cada uno identificado con un alias; archivo *Power Point* reseñando la estructura de lo que denominan "Amenazas a Yanacocha"; documentos manuscritos de los procesos OVISE; documentos con análisis y evaluación de la información; correos electrónicos intercambiados entre C&G investigaciones y personal de FORZA; recibos de pago a los agentes encargados del espionaje; cuadros de OVISE.

³⁸ Tomadas de la resolución N° 018–2007-5FPPC, Cajamarca, 25 de enero de 2007, ministerio público, Quinta Fiscalía provincial de Cajamarca.

³⁹ "C&G Investigaciones SRL, con sede en Lima se dedica a realizar trabajos de investigación privada en diferentes rubros, además de hacer contratos con empresas para realizar investigaciones" (declaraciones de César Cáceres Garrido, jefe de operaciones de la empresa ante

55. El Gobierno ordenó a la Policía Nacional y al ministerio público investigar y denunciar a los responsables de las acciones clandestinas contra GRUFIDES⁴¹ y rechazó todo método de seguimiento o de vigilancia ilegal a cualquier ciudadano. Empero, las autoridades indicaron que las operaciones de espionaje eran una actividad privada y que el Estado no tenía vinculación alguna con ellas.

56. La Quinta Fiscalía provincial penal de Cajamarca⁴² ha iniciado una investigación. Se ha expedido un decreto designando seguridad y resguardo personal a favor de Marco Arana Zegarra⁴³ y se ha abierto investigación indagatoria interpuesta por Mirtha Vásquez Chuquilín a fin de prevenir el delito contra la libertad⁴⁴.

57. Sin embargo, el 25 de enero de 2007, la Quinta Fiscalía penal provincial de Cajamarca resolvió el archivamiento definitivo de la denuncia penal, por no haber mérito para formalizarla⁴⁵. El 2 de febrero de 2007, el Presidente del Consejo de Ministros, al conocer que

la Quinta Fiscalía provincial de Cajamarca, resolución N° 018-2007-5FPPC, Cajamarca, 25 de enero de 2007, Ministerio Público, Quinta Fiscalía provincial de Cajamarca).

⁴⁰ La computadora decomisada contiene correos electrónicos en los que las fotos del seguimiento están organizadas para ser remitidas por los agentes responsables del espionaje al director de Operaciones de FORZA. En las oficinas de C&G Investigaciones se encontró un recibo firmado por Marco Antonio Olguín Tadeo, en el que acusa recibo de "1.000 dólares americanos por orden del Sr. Aldo Schwarz Cossu, gerente de Operaciones de FORZA SA". En el anverso aparecen escritos dos correos electrónicos: uno de FORZA y otro de C&G Investigaciones. En su declaración ante la fiscalía, Olguín Tadeo indicó ser asistente de operaciones de la Empresa FORZA, en donde "desarrolla actividades de vigilancia de diversas empresas y para el cumplimiento de sus funciones realiza reportes que son remitidos a Lima mediante la intranet de FORZA" (Declaraciones ante la Quinta Fiscalía provincial de Cajamarca, Resolución N° 018-2007-5FPPC, Cajamarca 25 de enero de 2007, Ministerio Público, Quinta Fiscalía provincial de Cajamarca).

⁴¹ *La República*, 5 de diciembre de 2006, pág. 4.

⁴² Investigación Fiscal N° 2006-495 contra Miguel Ángel Saldaña Medina por presunto delito contra la libertad personal bajo la figura de coacción en agravio de Marco Arana Zegarra

⁴³ Decreto N° 764-06-RPNP/SEC de 19 de diciembre de 2006,

⁴⁴ Segunda Fiscalía provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, que abrió investigación indagatoria N° 93-2006

⁴⁵ El 25 de enero de 2007, por resolución N° 018-2007-5FPPC, la Quinta Fiscalía penal provincial de Cajamarca resuelve "el archivamiento definitivo de la denuncia penal contra Miguel Ángel Saldaña Medina y César Helí Cáceres Garrido por el presunto delito contra la libertad, en modalidad de coacción en agravio de Marco Antonio Arana Zegarra y Mirtha Vásquez Chuquilín, por no haber mérito para formalizar la denuncia penal. En la resolución, el fiscal advierte que "en nuestro Código Penal vigente no existe norma o tipo penal

no se habían citado a los presuntos responsables, alentó a la fiscalía a actuar con mayor responsabilidad y seriedad.⁴⁶

58. El 23 de abril de 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado peruano la adopción de garantías cautelares que garantizaran la vida y la integridad personal del padre Marco Arana y de Mirtha Álvarez, pidiendo que se les asignase seguridad policial y que se informara sobre las acciones judiciales aplicadas por el Estado para esclarecer el caso⁴⁷.

59. Otro caso es el del asesinato, el 1º de diciembre de 2006, del líder medioambientalista Esmundo Becerra Cotrina en Yanacanchilla de 17 balazos por un sicario. Había sido intimidado y amenazado de muerte por las denuncias que había presentado contra la explotación del oro a tajo abierto y los efectos de contaminación que producirían sobre unas 200 lagunas que abastecen a la comunidad en la parte baja de la mina. Becerra Cotrina había denunciado a las autoridades las amenazas recibidas.

60. El Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Baños del Inca, de Cajamarca, ha formalizado denuncia penal contra Aguinaldo Rodríguez Chuqimango y Fortunato Rodríguez Chuqimango por ese asesinato. Este último está detenido como presunto autor, el otro fue ultimado a tiros en febrero de 2007.

61. Como evidencian estos datos no se trata de casos aislados sino de acciones recurrentes en la provincia de Cajamarca, pero también en otras regiones del país. Investigaciones de medios de comunicación señalan las conexiones entre empresas de seguridad privada y agentes de servicios de inteligencia. El objetivo sería espiar a organizaciones defensoras de derechos ambientales en la Oroya, Yauli y Atalaya, provincia de Ucayali. Estas investigaciones indicarían que empresas de seguridad privada estarían comprando información recolectada por servicios de inteligencia del Estado sobre líderes medioambientalistas y que éstas a su vez la venderían a compañías extractivas⁴⁸.

62. Se estaría orquestando en el Perú una campaña de desprestigio de las ONG, la Iglesia, los comuneros y los campesinos con el fin de generar un enfrentamiento con la población que

que describa la conducta desarrollada por los investigadores como delito, pues si bien dicha conducta puede estar reñida por la moral y las buenas costumbres o la ética, ello no es delito..."

⁴⁶ El Presidente del Consejo de Ministros declaró: "No ha dejado de llamarme la atención que no se haya citado a los presuntos responsables. Esas son diligencias mínimas que se deberían haber hecho antes de avanzar o descartar una investigación", al diario *La República*. Coordinadora Nacional de Radio, 5 de febrero de 2007, www.cnr.org.pe.

⁴⁷ Miembros de GURFIDES hicieron declaraciones de prensa en las que se comenta que se presta seguridad al padre Arana, no así a otros miembros de GRUFIDES. La protección se da de las 9.00 a las 18.00 horas quedando el resto del tiempo sin amparo.

⁴⁸ Diario *El Mercurio*, Cajamarca, 27 de abril de 2007.

trabaja y vive de la minería⁴⁹. Desde 2004 circula información⁵⁰ alertando a la población en contra de la labor de las radios comunitarias, las ONG, las Rondas Campesinas y sectores de la Iglesia a los que se les achaca estar ligados con partidos de izquierda para atacar los proyectos mineros en el Perú. En el trasfondo de estas acciones se producen el asesinato de Esmundo Becerra Cotrina y enfrentamientos de la población cajamarquina contra GRUFIDES.

IV. CONCLUSIONES

- 63. El Grupo de Trabajo agradece a las autoridades la rapidez con la que se cursó la invitación y la estrecha cooperación que le ha sido brindada, lo cual es congruente con la invitación permanente formulada por el país a todos los mandatos de procedimientos especiales, así como con su condición de miembro del Consejo de Derechos Humanos.**
- 64. El Grupo de Trabajo felicita al Estado peruano por la celeridad con la que el Perú ha adherido a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, que se inscribe en su política de prevención contra el reclutamiento de peruanos como mercenarios.**
- 65. El Grupo de Trabajo reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno para reglamentar las empresas de seguridad privada mediante la Ley N° 28879 a partir de la cual se está preparando el reglamento para su aplicación, así como la Ley N° 28806 general de inspección del trabajo y la Ley N° 28950 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, pero asimismo observa con preocupación la aparición de nuevas modalidades de seguridad privada.**
- 66. El Grupo de Trabajo estima que la utilización de "contratistas independientes" por empresas transnacionales de seguridad privada en el Iraq y en el Afganistán corresponde a las nuevas manifestaciones del mercenarismo del siglo XXI. La finalidad de los contratos puede interpretarse como tendente a poner en práctica los mismos elementos u otros muy similares a los estipulados en el artículo 1 de la Convención Internacional de 1989. Aunque el contrato no lo explicita, los "contratistas independientes" son personas que han sido reclutadas en el extranjero, animadas por el deseo de obtener un provecho personal⁵¹, para**

⁴⁹ El 24 de mayo de 2006 se habría realizado una presentación *Power Point*, preparada por el grupo que espiaba a GRUFIDES, a la Inteligencia del Ejército sobre "Amenazas existentes contra Yanacocha".

⁵⁰ Informe de investigación "Análisis sobre la situación en la zona norte minera del Perú. Estrategia de comunicación", junio de 2004 (no aparece el autor). Los documentos dan cuenta pormenorizada de las acciones de las radios comunitarias, las comunidades religiosas, los grupos medioambientalistas y las Rondas Campesinas de ciudades de la zona minera norte del Perú.

⁵¹ Los que más se benefician son las empresas de seguridad privada y los subcontratistas. Se repartirían entre ellos las 9/10 partes de la cantidad total del contrato original de licitación con el Gobierno de los Estados Unidos por cada "contratista independiente" peruano, véase A/HRC/4/42, párr. 36.

combatir en un conflicto armado (la prestación de los servicios los expondrá a las amenazas y los peligros impredecibles y extremos de la guerra) y tomar parte en las hostilidades. Contrariamente al artículo 47 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, la Convención de 1989 no especifica la palabra "directamente", por lo que el contratista independiente puede muy bien realizar funciones pasivas que implicarían tomar parte en las hostilidades⁵². Los peruanos así reclutados no son ni nacionales ni residentes de una de las Partes en el conflicto. Tampoco son militares, miembros del ejército de los Estados Unidos, una de las Partes en el conflicto, ni civiles pues están armados. Ni han sido enviados en misión oficial por un Estado. La sutileza jurídica consiste en que MVM Inc. y Triple Canopy, las empresas contratantes, admiten trabajar directamente por cuenta del Departamento de Estado de los Estados Unidos⁵³. Las empresas de seguridad privada norteamericanas han establecido contratos que configurarían actividades relacionadas con el mercenarismo como pueden ser el reclutamiento, entrenamiento, financiación y utilización de personas dentro de una lógica comercial de lucro⁵⁴.

67. El Grupo de Trabajo manifiesta su preocupación por la suscripción de un contrato entre Gun Supply SAC y la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A. que permitió la utilización de instalaciones militares. Acoge con beneplácito la investigación del Ministerio de Defensa señalando que el ejército no había evaluado las implicaciones políticas e internacionales y no había informado ni a Cancillería ni al Ministerio de Defensa y las seguridades dadas por las autoridades de que ese tipo de situaciones no se volverá a producir.

68. El Grupo de Trabajo manifiesta su inquietud por el reclutamiento y entrenamiento de cientos de peruanos por empresas de seguridad privada para desempeñar funciones en el Afganistán y el Iraq. Algunas de esas empresas, subsidiarias de multinacionales con sede en el extranjero, estaban registradas en el Perú, otras operaban ilegalmente. Dos peruanos han fallecido y varios más han resultado heridos. Habría habido irregularidades contractuales, malas condiciones de trabajo, hacinamiento, exceso de horas laboradas, incumplimiento en el pago de la remuneración, trato vejatorio y aislamiento, así como desatención a las necesidades básicas como salud e higiene. Aunque se les había contratado como guardias de seguridad, recibieron un adiestramiento militar en el Perú o en un tercer país, y terminaron desempeñando funciones no previstas en sus contratos y por lo tanto no acordadas.

⁵² Triple Canopy había pedido a FAME, a través de Gun Supply, municiones de calibre militar para el entrenamiento de los "contratistas independientes" peruanos. Los mismos contratistas informaron que en Bagdad estaban armados con fusiles ametralladores. Todo ello indica que se les prepara para tomar parte en las hostilidades y que la línea que separa la acción pasiva de la activa en una zona de conflicto armado es muy tenue.

⁵³ Información confirmada por la Embajada de los Estados Unidos en Lima en una carta dirigida al Comandante General del Ejército del Perú, de 28 de septiembre de 2005, en la que se indica que "Triple Canopy, Inc. tiene un contrato legítimo y vigente con el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América para proporcionar servicios de vigilancia".

⁵⁴ Véase nota 24 *supra*.

69. El Grupo de Trabajo es consciente de que las formas en que están actuando algunas empresas de seguridad privadas son manifestaciones novedosas del mercenarismo y que en un primer momento pueden haber sorprendido a las autoridades peruanas. Sin embargo se han observado graves omisiones por parte del Estado peruano y deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional. La situación socioeconómica desfavorable y el pronunciado desempleo que hacen atractivo este tipo de contratos para la población, no reduce la responsabilidad del Gobierno. Manifiesta su preocupación por la falta de actuación de los órganos estatales, particularmente el Ministerio de Trabajo y la Fiscalía de la Nación.

70. El Grupo de Trabajo manifiesta su inquietud por la contratación por empresas de seguridad privada de miembros de la fuerza pública en sus horas libres utilizando elementos privativos del Estado, como uniformes, armas y municiones. Asimismo, por el tipo de armamento y municiones utilizados por dichas empresas, sobre todo aquellas que custodian los yacimientos extractivos. Las leyes peruanas limitan el acceso o uso de material de guerra a las fuerzas armadas y de policía y la posesión de armas de guerra es una ofensa al Código Criminal. Sin embargo, parecería que las empresas de seguridad privada pueden comprar armas y municiones sin limitación.

71. El Grupo de Trabajo señala un fenómeno emergente en América Latina consistente en la relación cada vez más estrecha entre empresas de seguridad privada que protegen sitios geoestratégicos claves de extracción minera, petróleo y fuentes de agua y la represión violenta de la protesta social.

72. Preocupa al Grupo de Trabajo que se confunda la legítima protesta social de las comunidades por la defensa de sus tierras y derechos medioambientales con actividades delincuenciales o terroristas y se elimine, acuse o intimide a sus líderes y que organismos de inteligencia vigilen a activistas de esa protesta. Le preocupa también que no exista un sistema de protección eficaz para los defensores de derechos humanos. Los autores de esos actos ilícitos gozarían de cierta impunidad dado que en muchas denuncias policiales y judiciales no se determinan cargos a los autores o éstos se encuentran libres.

73. El Grupo de Trabajo deplora que a pesar de los esfuerzos del Gobierno por brindar protección al padre Arana, las amenazas, seguimiento, vigilancia y hostigamiento a los líderes de GRUFIDES⁵⁵ han continuado en el transcurso de 2007.

⁵⁵ El 12 de abril seguimiento al padre Arana y dos periodistas alemanes por dos camionetas presuntamente propiedad de Yanacocha; el 26 de abril amenazas e intimidación con armas de fuego al portero de GRUFIDES; el 12 de mayo amenazas de muerte a Patricia Rojas coordinadora de proyectos de GRUFIDES. "GRUFIDES reclama mayor protección ante amenazas." CNR, Lima, 18 de mayo de 2007; "Hostilizan al Padre Arana en forma abierta y prepotente", diario *La República*, Lima, 18 de mayo de 2007. "Sigue acoso contra el padre Marco Arana," diario *Perú 21*, Lima, 18 de mayo de 2007; "Un caso pendiente, padre Arana denuncia que continúan amenazas", diario *El Comercio*, Lima, 18 de mayo de 2007.

74. El Grupo de Trabajo se felicita de que la Comisión de Defensa del Congreso peruano haya ya elaborado un proyecto de ley por el que se prohíbe la contratación de peruanos para prestar servicios de seguridad en zonas de conflicto armado.

V. RECOMENDACIONES

75. El Grupo de Trabajo desea hacer las siguientes recomendaciones:

- a) La participación de la Defensoría del Pueblo y sectores de la sociedad civil vinculados con la protección de los derechos humanos en la elaboración del proyecto de ley para adecuar la legislación peruana a la norma internacional con el fin de adoptar la más amplia normativa que incluya no sólo el delito de mercenario sino también las nuevas formas de mercenarismo.**
- b) La adopción del proyecto de ley elaborado por la Comisión de Defensa del Congreso peruano por el que se prohíbe la contratación de peruanos para prestar servicios de seguridad en zonas de conflicto armado.**
- c) El mantenimiento por parte de las autoridades de registros transparentes de las empresas de seguridad privada, incluyendo todo lo referente a la propiedad, estatutos, fines y funciones, así como un sistema de inspecciones periódicas. Adoptar medidas legislativas y reglamentarias para evitar conflictos de intereses cuando agentes del Estado en ejercicio, actúen como propietarios o administradores de esas empresas. Investigar si existen conflictos de intereses entre los cargos que ocupan algunos militares, policías o ex militares y ex policías involucrados en empresas de seguridad privada. Establecer una instancia por encima del Ministerio del Interior, ya sea un comité parlamentario o un comisionado, con atribuciones para controlar las actividades de las empresas de seguridad privada y a la que se le puedan someter quejas.**
- d) La investigación por parte de las autoridades competentes, particularmente la Fiscalía de la Nación, de todos los casos que no han sido debidamente esclarecidos, particularmente las muertes de ciudadanos peruanos como consecuencia de las actividades que han desarrollado en el Afganistán y el Iraq.**
- e) Tomar medidas de carácter urgente, con el fin de defender los derechos de los ciudadanos peruanos que todavía se encuentran trabajando en el Iraq y el Afganistán;**
- f) Retomar las medidas judiciales pertinentes para concluir las investigaciones sobre los autores de las intimidaciones y espionaje que representan violaciones a los derechos de libertad individual, la intimidad y la vida a los líderes comunitarios defensores del medio ambiente en Cajamarca, así como de los responsables de los asesinatos de los líderes comunitarios.**

- g) Empezar las acciones judiciales necesarias para establecer si existe alguna responsabilidad, en forma individual o en conjunto, en la comisión de actos ilícitos por parte de las empresas C&G Investigaciones SRL, FORZA y la minera Yanacocha.**
- h) Determinar si existen implicaciones de comisión de actos de intimidación por parte de agentes de servicios de seguridad nacional, empresas privadas de seguridad y empresas extractivas que operan en el país.**
- i) Garantizar la protección a la vida y la integridad física del personal de GRUFIDES, especialmente la de su directora y la del padre Marco Arana, en concordancia con la sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**
- j) Tener en cuenta los mecanismos de consulta previa establecidos por el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989.**
